



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D-

2639

113-14



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Decláranse de utilidad pública sujetos a expropiación, ----- los inmuebles ubicados en el Partido de Ramallo designados catastralmente como Fracción LXX, parcela 2; Fracción LXXI; Fracción LXXII; Fracción LXXX, parcelas 2, 3, 4, 5, 6 y 7; Fracción LXXXI, parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Fracción LXXXVa, parcela 2; Fracción LXXXVb; Fracción LXXXVc, parcelas reservadas para futuro ferrocarril comprendidas en los planos 87- 87- 75; Fracción LXXXVI, parcelas 2, 3, 4, 5, 6 y 7; Fracción LXXXVII, parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Fracción LXXXVIII, parcelas 1 y 3; Fracción XC; Fracción XCI, parcelas 1,2 y 3; Fracción XCII, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; parcelas 309a y 260d, comprendidas en los planos 87- 140- 75; Según plano 87- 16- 97, parcelas 314d y 314c; Según plano 87- 13- 91, parcelas 315d, 315f, 315g, 315e, 315h, 315n, 315w, 315x, 315p, 315m, 315y, 315z, y 315ac, a nombre de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º: Los inmuebles objeto de expropiación determinados en el ----- artículo 1º de la presente Ley, se transferirán al dominio del Ente Plan COMIRSA, creado por la Ley N° 11.473 (Parque Industrial Ramallo- San Nicolás), quien podrá disponer de los mismos conforme a la normativa que rige el Ente.

Artículo 3º: Exceptuase a la presente Ley de los alcances del Artículo 47º de la ----- Ley 5708 (T.O. según Decreto N° 8523/86), estableciéndose en 5 (cinco) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en la presente ley para el cumplimiento del destino de expropiación. El derecho a una vivienda y a un hábitat digno comporta la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos de la Provincia, especialmente de quienes no logren resolverlas por medio de recursos propios, de forma de favorecer el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones
----- necesarias en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la
Provincia de Buenos Aires para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROBERTO FILPO
Diputado
C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto declarar de utilidad y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el Partido de Ramallo.

Desde que se creó el Parque Industrial Ramallo – San Nicolás (COMIRSA), no han cesado de establecerse industrias y el desarrollo del mismo se ha ido reflejando en la capacidad ocupada de sus terrenos, que hoy llegan al 55 % del parque y por los pedidos de más empresas para establecerse en los próximos años.

Ante este presupuesto, es ineludible que el mismo parque se extienda territorialmente y para ello es necesario producir el acto administrativo gubernativo que permita la expropiación de los inmuebles citados en el artículo 1º, toda vez que los mismos se encuentren con títulos de dominio particulares, que sean lindantes al predio del Parque Industrial precitado.

Los inmuebles cuya expropiación se solicita, no solamente son funcionalmente aptos, si no que, además, el H. Concejo Deliberante del Partido de Ramallo –por Ordenanza N° 1859/00 y su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo por Decreto N° 7826/00- las ha declarado como “Zona Complementaria de uso industrial”.

Los ediles y el Departamento Ejecutivo entendieron que con dicha declaración, y con buen criterio, se garantizaba la seguridad jurídica de las inversiones realizadas y/o a realizarse por parte de las empresas del conglomerado industrial, minimizándose así las posibilidades de acciones judiciales por motivos ambientales.

Además se creó por Ordenanza una zona periférica al Parque Industrial, denominada “Zona de Amortiguación Ambiental”, que impide la utilización de las tierras que lo rodean con destino urbano/residencial, por lo que cualquier modificación que se produzca afectará al Parque Industrial en sí mismo y no a la zona urbano/industrial.

Por los motivos antes expuestos, los inmuebles en cuestión son los adecuados para incorporarlos al Parque Industrial, importando ello una ampliación del mismo con



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



la consecuente radicación de industrias y una ocupación de mano de obra más importante.

El presente proyecto de ley también propone una prórroga del plazo contemplado en el artículo 5 de la Ley 13739, al solicitar la extensión del tiempo estipulado en el artículo 47 de la Ley b5708, en tanto aquél hace remisión a este. Esto es así, toda vez que la experiencia ha demostrado que dada la cantidad bienes a expropiar, muy numerosos, y la particularidad del procedimiento, hace necesario contar con un tiempo mayor al previsto para la generalidad de los casos.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente.